	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 570

16 DE NOVIEMBRE DE 2023


**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 014 - 2022
ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	GARAGOA Nit. 800025608-8
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA C.C N° 7'333.360 Cargo: Alcalde municipal de Garagoa Dirección: Calle 10 N° 10-65 Garagoa Celular: 3115134058 Email: ingjuliosanabria@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	13 de mayo de 2022
FECHA DEL HECHO	25 de enero de 2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$37'155.729)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit :860.524.654 No 600-994000003139 Vigencia : febrero 13 – junio 8 de 2017

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio SIDEDOC 2019 | E0005447 del 25 de enero de 2019, el supervisor de la auditoria indica que en cumplimiento de las Políticas Institucionales de la CGR y los lineamientos Estratégicos para el Plan de Vigencia y Control Fiscal -PVCF para el segundo semestre de 2018 la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, programó y adelantó el proceso auditor a la gestión fiscal con el municipio de Garagoa quien ejecuto los recursos provenientes del Sistema General de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Participaciones- SGP, durante la vigencia fiscal 2017, en los componentes de Salud, Propósito General, Agua Potable, Saneamiento Básico y Alimentación Escolar.

Como resultado de la Auditoria Indicada, el supervisor y el líder de la Auditoria remiten el hallazgo número 5 codificado en el SIREF como ANT_ IP 2019-00259.

El hallazgo se origina como resultado del proceso auditor realizado durante el segundo semestre de 2018, a la gestión fiscal del municipio de Garagoa, quien ejecuto los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP durante la vigencia fiscal de 2017 en los componentes de Salud, propósito general, agua potable, saneamiento básico y alimentación escolar, producto del cual se trasladó el hallazgo numero 5 codificado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREFF como ANT_ IP 2019-00259 en el que el grupo auditor establece como irregularidad la entrega de subsidios de los servicios de acueductos, alcantarillado, y aseo de los estratos 1,2,3 y en el recaudo de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6 y categorías comercial e industrial realizando un cálculo de acuerdo con la información entregada por la entidad territorial


Teniendo como antecedente se abrió la Indagación Preliminar No ANT-IP-2019-00259 mediante Auto No 030 del 7 de mayo de 2019 (folios 11 al 16) donde se concluye que es necesario establecer con claridad la aplicación de la normatividad vigente, mediante la cual se categoriza los usuarios para efectos de la facturación, para enmarcar en el principio de legalidad de actuación de control fiscal.

Las normas que son de aplicación en el caso de estudio, y que hacen necesario limitar el hecho investigado son las siguientes.

En cuanto al servicio de acueducto y alcantarillado, es pertinente citar el artículo 3 del decreto 394 1987: *los servicios de acueducto y alcantarillado prestados a los inmuebles podrán ser residenciales o no-residenciales. Los residenciales son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de los núcleos familiares y los no-residenciales los restantes, clasificados en comercial, industrial, oficial, provisional, especial y bloque*

Parágrafo. *Para efectos de facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se considerará como residenciales a los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (1/2"). (Resaltado para este documento)*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Esta disposición se encuentra contenida en el artículo 2.4.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

En el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se establecen definiciones entre las que se encuentra la de USUARIO RESIDENCIAL:

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.


Así las cosas, siempre que los usuarios cumplan con estas condiciones, se categoriza su actividad como residencial y procede la aplicación del subsidio y consecuentemente estarían exentos de realizar las contribuciones al Fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI.

corolario a el hallazgo 5 evidenciado por el auditor el cual genero el traslado del presente proceso, resulta pertinente indicar los hechos que generaron el presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos lo cuales son:

El municipio de Garagoa creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) de orden municipal para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para garantizar la entrega de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3, y el recaudo de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6, y categorías comercial e industrial, conforme al numeral 7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en los porcentajes que determina el Concejo Municipal, que fueron definidos mediante Acuerdo 012 del 26 de diciembre de 2012 define para una vigencia de 5 años tanto los porcentajes de los subsidios en los estratos residenciales 1, 2 y 3 así como los porcentajes de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6 y de los estratos de uso (Comercial e Industrial), el cálculo de los subsidios y las contribuciones se realiza conforme a los Acuerdos Tarifarios de las Empresa Públicas de Garagoa S.A. E.S.P. No. 004 del 21 de mayo de 2015 (vigencia hasta el mes de junio de 2017) y No. 006 del 23 de junio de 2017 (vigencia a partir de la facturación del mes de julio de 2017).

El municipio desembolsó para la vigencia auditada a la empresa prestadora de servicios públicos en Garagoa (EPGA SA ESP), en el marco del Convenio de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Asociación No. AMG-CI-013-2016, la diferencia calculada por software adquirido por EPGA entre los subsidios otorgados y las contribuciones recaudadas, que durante el 2017 corresponde a más del 65% del total del componente agua potable y saneamiento básico del SGP del municipio. El mencionado convenio de asociación contaba con la supervisión del secretario de Desarrollo Económico y Social del Municipio, pero no se encontraron durante la ejecución de la auditoría soportes de actas y/o informes de supervisión que evidenciaran un seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo del convenio que tenía un plazo de dos años

A causa de la alta proporción de los recursos SGP que se invierten en los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se revisan las cantidades de suscriptores a subsidiar y de los que deben contribuir al FSRI Y se encuentra que desde 1997 no se realiza una actualización a la estratificación socioeconómica del municipio (de acuerdo a el Acta firmada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación), infringiendo lo reglamentado al respecto y afectando directamente el uso eficiente del recurso SGP, al realizar pagos a EPGA SA ESP mayores a los debidos, pues muchos de los suscriptores subsidiados no deben serlo, de esta manera podemos inferir que aunque los recursos objeto de estudio son del SGP , el porcentaje que debía recibir el municipio por los subsidios a cubrir por parte de los estratos 4,5,6 e industriales son recursos propios del municipio, por lo que dadas estas circunstancias la Contra General de la República decidió trasladar todas las actuaciones realizadas en el presente proceso a esta corporación por la competencia que ostenta.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Auto N° 124 del 24 de agosto de 2022 se decretó la apertura a proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, notificando a el presunto responsable, quien presento versión libre por escrito y se recaudó el material probatorio, de igual manera Se decretó la práctica de pruebas y una vez recaudadas las mismas, se procedió a realizar un análisis del material probatorio.

Ahora el análisis y sustento de la presente actuación se basa en el informe técnico practicado por el ingeniero RAUL ANTONIO PEÑA MEDRANO done en las conclusiones de la aclaración del informe tasa el daño de la siguiente manera

CONCLUSIONES

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- De los 319 inmuebles sobre los cuales la CGR solicitó información a la Empresa de Servicios Públicos de Garagoa- E.S.P. - EPGA, se pudo concluir para 316 predios la calidad de usuarios residenciales o comerciales para efecto de la facturación de los servicios públicos de Acueducto-Alcantarillado y Aseo, teniendo en cuenta que existía la información necesaria para aplicar los criterios normativos que definen dichas calidades,

Los 3 inmuebles restantes no se concluyeron dado que la información entregada por la Empresa de servicios públicos no contaba con las calidades solicitadas presentándose un incumplimiento parcial de la prueba ordenada en el Auto de apertura de la I.P. así como también, de las solicitudes posteriores de información complementaria realizadas por la GCR.


Por otra parte, estos inmuebles no fueron incluidos en la muestra tomada para la visita especial que fue ordenada mediante auto 579 de 2019, a pesar de que mediante oficio 20191E0097350 de 29/10/2019, el profesional asignado para para el apoyo técnico solicitara dicha información.

- Con la información suministrada y de la cual se pudo concluir sobre la calidad de usuarios de los servicios públicos tratados en el hallazgo se estableció una cuantía de \$36.371.940, de los cuales corresponden a subsidios otorgados a inmuebles considerados como comerciales para los servicios públicos de Acueducto - Alcantarillado y Aseo \$12.078.389, por contribuciones dejadas de aportar al FSRI \$24.202.169 y por diferencia de tarifas por la determinación de Estrato \$93.383.

- Respecto de los 3 inmuebles a los cuales no se les pudo establecer su condición de residencial o comercial por carecer de información necesaria para determinar dicha calidad, representan dentro del hallazgo establecido por el equipo auditor \$875.170, de los cuales \$377.339 corresponden a subsidios entregados y \$497.831 son de Aportes al FSRI

Respecto a el valor por contribuciones dejadas de aportar al FSRI de Veinticuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Sesenta y nueve pesos M/Cte (\$24.202.169)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


concluye este despacho que el monto en cuestión no está plenamente determinado, debido a la imposibilidad para tasar dichos porcentajes, ya que el consumo de una vivienda o local comercial es incierto en el futuro, y se deja a la deriva por la falta de claridad objetiva, debido a que no se efectuó una adecuada estratificación por la falta de pronunciamiento del comité de estratificación y por el contrario se realiza la relación de estratificación por un agente externo que no concibe las dinámicas del municipio y su población, de igual manera se entiende que los locales que se encuentran en la investigación pertenecían o estaban conexos a una vivienda familiar, La resolución 151 del 2001 expedida por la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico señala lo siguiente

Artículo 2.4.1.2 Facturación a pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas. *Para efectos de facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se considerará como residenciales a los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (1/2") (artículo 3, Parágrafo. Decreto 394 de 1987).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará modificar la cuantía de la presente investigación fiscal, señalando el presunto detrimento como consecuencia de las irregularidades presentadas en los pagos realizados por la falta de estratificación del municipio de Garagoa el cual quedara en **Doce Millones Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte (\$12.078.389)**, valor pagado en subsidios, los cuales fueron desembolsados a la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal evidencian la claridad y objetividad de este monto ya desembolsado, comunicándole a el presunto responsable y señalándole que en concordancia con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, procederá el archivo de la investigación en caso de acreditar el resarcimiento del presunto perjuicio, condición que igualmente contempla la ley 1474 de 2011, en su artículo 111, así:

ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el presunto detrimento patrimonial en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 014-2022 adelantado ante el municipio de Garagoa Boyacá, señalándose como presunto daño la suma de **Doce Millones Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte (\$12.078.389)**, valor sin indexar, se acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA

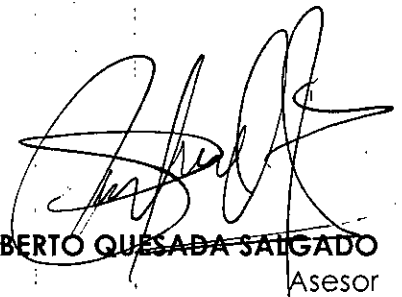
C.C N° 7'333.360
Calle 10 N° 10-65 Garagoa
3115134058-7500710

Compañía aseguradora : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit :860.524.654
No 600-994000003139
Vigencia : febrero 13 – junio 8 de 2017

CÚMPLASE



HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO
Asesor

Proyectó: Carlos Alberto Quesada Salgado
Revisó: Henry Sánchez Martínez
Aprobó: Henry Sánchez Martínez

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

